



CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE LOS DERECHOS DE LA MADRE TIERRA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA Y LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRÍCOLAS, PECUARIAS Y FORESTALES DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN.

Conste por el presente Convenio Interinstitucional de Cooperación, suscrito al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: (De las Partes)

La **SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE LOS DERECHOS DE LA MADRE TIERRA (SDDMT)** del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba representada por la Lic. María Soledad Delgado Arauco, con C. I. N° 826745 Cbba., en calidad de Secretaria Departamental de los Derechos de la Madre Tierra, designada mediante Memorandum URH/046/2015 de fecha 03 de junio de 2015, con domicilio legal en la Av. Aroma N° 327 (Ex Cordeco) que en adelante y para efectos del presente convenio, se denominará la **SDDMT**.

La **FACULTAD DE CIENCIAS AGRÍCOLAS PECUARIAS Y FORESTALES "MARTÍN CÁRDENAS" (FCAPyF)** de la Universidad Mayor de San Simón, representada por su Decana Dra. Patrocina Varón Chavarria, con C.I. N° 3232040 Sta. Cruz, designada mediante Resolución Rectoral N° 314/15 de fecha 21 de julio de 2015, con domicilio legal en la Av. Petrolera Km 5, que en adelante y para efectos del presente convenio, se denominará para fines del presente Convenio se denominará la **FCAPyF**.

SEGUNDA: (De los antecedentes y marco legal)

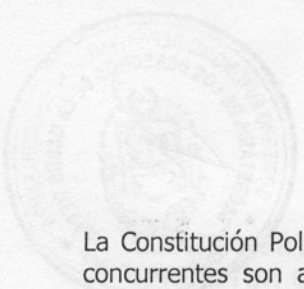
Según informes de calidad ambiental para Bolivia y el departamento, realizados por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, Swisscontact, Red Mónica y otros, el departamento de Cochabamba, principalmente la región metropolitana presenta niveles altos de contaminación atmosférica, sobrepasando los límites permisibles de contaminación según normas nacionales e internacionales.

A nivel del eje metropolitano se identifica al parque automotor, las ladrilleras, yeseras y caleras, y las partículas de polvo suspendidas en el aire como los principales factores que inciden en el incremento de la contaminación. A nivel nacional y departamental el mayor factor de contaminación proviene de actividades de cambio de uso de suelo para la agricultura y ganadería, el cual representa entre el 75 y 80 % de las emisiones, teniendo su punto máximo de afección en los meses de agosto hasta octubre de cada año (PNCC, 2010).

Ante esta situación, la Secretaría Departamental de los Derechos de la Madre Tierra del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba a través de sus unidades, programas y proyectos viene implementado acciones para la reducción y mitigación de gases de efecto invernadero. Específicamente el Programa Departamental de Protección Atmosférica (PRODEPA), tiene el objetivo principal de "Establecer una Política Departamental de Protección Atmosférica que dinamice la gestión ambiental de los contaminantes atmosféricos mediante la realización de acciones en áreas estratégicas". El cual coadyuve en la mejora y recuperación de la calidad del aire en el departamento y por consiguiente en la calidad de vida de la población.

La Facultad de Ciencias Agrícolas Pecuarias y Forestales (FCAPyF), creada en 1861, teniendo bajo su dependencia al Departamento de Recursos Naturales y Medio Ambiente, estrecha interacción con la Escuela de Ciencias Forestales (ESFOR). Como entidad autónoma es una institución de enseñanza superior basada en principios pedagógicos que orientan el proceso Enseñanza-Aprendizaje, de Investigación Científica y Tecnología, así como los de Interacción Social Universitaria, asimismo vienen desarrollando trabajos de investigaciones referidos al manejo de recursos naturales, manejo y monitoreo de la silvicultura urbana, y otros proyectos de interés de la SDDMT y de PRODEPA.





La Constitución Política del Estado, en su artículo 297, parágrafo II, establece que las competencias concurrentes son aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, siendo estas entre otras: 1) Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental, en concordancia con el artículo 88, Parágrafo V, numeral I de la Ley N° 031 del 19 Julio 2010 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".

El mismo texto constitucional en su artículo 92, parágrafo I. señala que las universidades públicas son autónomas e iguales en jerarquía. La autonomía consiste en la libre administración de sus recursos; el nombramiento de sus autoridades, su personal docente y administrativo; la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales; y la aceptación de legados y donaciones, así como la celebración de contratos, para realizar sus fines y sostener y perfeccionar sus institutos y facultades. Las universidades públicas podrán negociar empréstitos con garantía de sus bienes y recursos, previa aprobación legislativa.

La Ley N° 1333 del Medio Ambiente, en su artículo 83 establece que las universidades autónomas y privadas orientarán sus programas de estudio y de formación técnica y profesional en la perspectiva de contribuir al logro del desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente.

Asimismo, en su artículo 85 establece que el Estado y a las instituciones técnicas especializadas deberán promover y fomentar la investigación y el desarrollo científico y tecnológico en materia ambiental. En la misma línea en su artículo 86, establece que el Estado dará prioridad y ejecutará acciones de investigaciones científica y tecnológica en los campos de la biotecnología, agroecología, conservación de recursos genéticos, uso de energías, control de la calidad ambiental y el conocimiento de los ecosistemas del país.

De acuerdo con el Reglamento General de Gestión Ambiental (RGGA) en su artículo 8 inciso c) y j) establece que el Gobernador tiene las funciones y atribuciones en el ámbito de su jurisdicción ejercer las funciones de fiscalización y control sobre las actividades relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales, asimismo velar porque no se rebasen los límites máximos permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, compuestos o cualquier otra materia susceptible de afectar el medio ambiente y los recursos naturales.

El Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica (RMCA) en su artículo 10 incisos a) y c) el Gobernador tiene las funciones y atribuciones de ejecutar programas y proyectos para la prevención y control de la contaminación atmosférica en el marco de las políticas nacionales y departamentales, promover la asistencia y orientación técnica dirigidas a la prevención y control de la contaminación atmosférica.

En fecha 18 de agosto del 2014 el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba (GADC) representado por el Gobernador de ese entonces Dr. Edmundo Novillo Aguilar, suscribe el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con la Universidad Mayor de San Simón (UMSS) representado por el Rector de ese entonces Lucio Gonzales Cartagena. Cuyo objetivo específico es asegurar la participación activa de las unidades académicas de investigación científica y de servicios de la UMSS en coordinación y a requerimiento de las Secretarías, Direcciones y Servicios Desconcentrados del GADC en estudios, investigaciones, programas y proyectos dentro del marco del Plan Departamental de Cochabamba en función a varios ejes estratégicos como ser: Saberes, ciencia y tecnología, Madre Tierra, agua y otros. Asimismo en la cláusula quinta establece que el GADC, a través de sus Secretarías, Direcciones y Servicios desconcentrados, establecerá relaciones directas con las unidades organizacionales y/o programas de la UMSS, para la preparación e implementación de convenios específicos, que permitan operativizar el presente Convenio Marco, estando facultados por la UMSS los Decanos y/o Directores de carrera y por el GADC los Secretarios Departamentales a suscribir convenios





específicos para las diferentes modalidades de graduación. En caso de convenios específicos que comprometan recursos suscribirán las MAEs sujetos a normativa vigente.

TERCERA: (Del objeto)

El presente convenio específico tiene por objeto establecer líneas de cooperación interinstitucional entre la **SDDMT- GADC** y la **FCAPyF - UMSS** para la identificación y valoración de las emisiones generadas por actividades de cambio de uso de suelos con vocación forestal, asimismo el manejo y monitoreo de especies forestales y desarrollo de prácticas forestales sostenibles en contribución al mejoramiento y protección de la calidad ambiental del departamento de Cochabamba, contribuyendo al desarrollo integral del Departamento de Cochabamba, cumpliendo los objetivos estratégicos del Plan Departamental de Cochabamba para Vivir Bien, del Plan Nacional de Desarrollo y de la Agenda Cochabamba 2025

CUARTA: (De los compromisos institucionales)

La **SDDMT- GADC** y la **FCAPyF** desarrollarán y darán cumplimiento al objeto del presente convenio, comprometiéndose a través de las siguientes acciones:

LA SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE LOS DERECHOS DE LA MADRE TIERRA (SDDMT)

- a. Proponer el desarrollo de proyectos estratégicos para la identificación y valoración de las emisiones generadas por actividades de cambio de uso de suelos con vocación forestal, asimismo el manejo y monitoreo de especies forestales y desarrollo de prácticas forestales sostenibles en función a los objetivos del Plan Departamental de Cochabamba para Vivir Bien.
- b. Proponer temas para el desarrollo de trabajos de investigación según las líneas de acción de los programas y proyectos de la SDDMT.
- c. Apoyar el desarrollo de los trabajos de investigación de los tesis y pasantes de la FCAPyF con incentivos, material y logística en cumplimiento de los objetivos del convenio.
- d. Desarrollar normativas para la gestión ambiental del sector forestal en el departamento y elevar ante las instancias competentes su aprobación y aplicación.
- e. Generar espacios de concertación con municipios e instituciones afines a los temas de interés de este convenio.
- f. Coordinar y gestionar con los Municipios del departamento la articulación de las actividades de manejo y monitoreo forestal y otros temas de interés y competencia de la Gobernación.
- g. Facilitar y proveer información para el desarrollo de las acciones de investigación en el marco de los objetivos de este convenio.
- h. Designar un coordinador y supervisor institucional interno, profesional del área, para el asesoramiento, seguimiento, monitoreo y evaluación de los trabajos de investigación a ser realizados.
- i. Promover procesos de capacitación conjunta con las instituciones involucradas para mejorar las capacidades técnicas e institucionales de los actores claves (GAM, GADC, UMSS y otros).

LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRÍCOLAS PECUARIAS Y FORESTALES (FCAPyF)

- a. Apoyar con asistencia y asesoramiento técnico-científico a las actividades de los programas y proyectos de la SDDMT.
- b. Designar estudiantes de la FCAPyF – UMSS en calidad de pasantía y/o trabajo dirigido - tesis para formar parte de los proyectos de investigación.
- c. Designar un coordinador y supervisor institucional interno, profesional del área, para el asesoramiento, seguimiento, monitoreo y evaluación de los trabajos ser realizados por los estudiantes universitarios.



- d. Proponer y elaborar manuales, procedimientos técnicos y guías para la identificación y valoración de las emisiones generadas por actividades de cambio de uso de suelos con vocación forestal, así como el manejo y monitoreo de especies forestales y desarrollo de prácticas forestales sostenibles en contribución al mejoramiento y protección de la calidad ambiental del departamento de Cochabamba.
- e. Proporcionar bases de datos de inventarios forestales urbanos al PRODEPA realizados por tesisistas y pasantes con el fin de realizar análisis de cuantificación de gases de efecto invernadero.
- f. Coordinar la programación de trabajos de los estudiantes (tesisistas-pasantes) en el marco de las actividades de ambas instituciones.
- g. A través de sus laboratorios y asignaturas especializadas de Sistemas de Información Geográfica, Cartografía, Silvicultura Urbana y Dasonomía, proporcionará el personal para llevar a cabo el desarrollo e implementación de un Sistema de Información Manejo y Monitoreo de la Silvicultura Urbana (SISU) para un área de trabajos identificados en el área de estudio.
- h. Proponer proyectos estratégicos en el marco de sus funciones y programas afines a los programas y proyectos de la SDDMT.
- i. Apoyo en la capacitación del personal técnico de la SDDMT de la Gobernación de Cochabamba en cursos y especialidades según los objetivos del convenio.

QUINTA: (De la naturaleza del Convenio)

Bajo ningún concepto el presente convenio constituye un contrato de trabajo ni representa ningún tipo de vinculación laboral, por lo tanto no está sujeto a la Ley General del Trabajo o a su Decreto Reglamentario, o a cualquier otra disposición laboral.

SEXTA: (De la Vigencia, Modificación y Ampliación)

El presente Convenio específico entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción hasta el 31 de diciembre del 2020, pudiendo ser ampliado o modificado por voluntad de las partes, con la suscripción del respectivo documento (adenda). Las modificaciones al Convenio obligarán a las partes a su cumplimiento a partir de la fecha de su suscripción.

SEPTIMA: (De las causales de resolución del Convenio)

8.2 El Convenio específico podrá ser resuelto por las siguientes causales:

8.2.1 Negligencia o Abandono del trabajo por parte del investigador.

8.2.2 Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas con el investigador por parte de la Institución.

8.2.3 Por incumplimiento de lo dispuesto en las obligaciones establecidas por las partes en el presente convenio específico.

El vencimiento o la resolución del Convenio Marco no afectarán a los Trabajos y tareas encomendadas que estén en curso de ejecución, éstos deberán continuar hasta su conclusión final.

OCTAVA: (De la lucha contra la corrupción)

Las partes involucradas en el presente convenio no podrán ofrecer o dar ninguna clase de ventaja directa o indirectamente a una tercera parte, no podrán recibir, aceptar o comprometer ninguna clase de pagos, gratificaciones u otros beneficios que son o puedan considerarse como prácticas ilegales o hechos de corrupción. Las partes se reservan el derecho de rescindir el convenio en el caso de incumplimiento, reportar la falta y seguir las acciones legales que considere pertinentes.





NOVENA: (De los Derechos de Información y Productos)

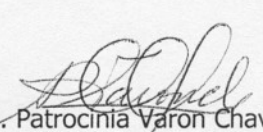
La **FCAPyF** como generadora intelectual de la información guarda los derechos de autor a través de la realización de las investigaciones y prácticas a cargo de estudiantes y sus tutores.

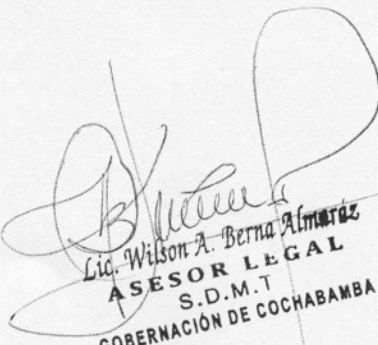
La **SDDMT** como institución pública tiene derechos de uso de la información generada entre ambas instituciones.

DECIMA: (De la Conformidad)

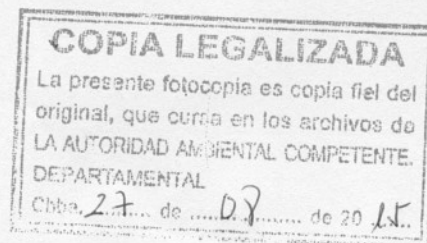
LA SDDMT, representada por la Lic. María Soledad Delgadillo Arauco, Secretaria Departamental de los Derechos de la Madre Tierra y **FCAPyF**, representada por la Dra. Patrocinia Varón Chavarría, expresan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas, del presente Convenio y en señal de aceptación, suscriben en cuatro ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año 2015.

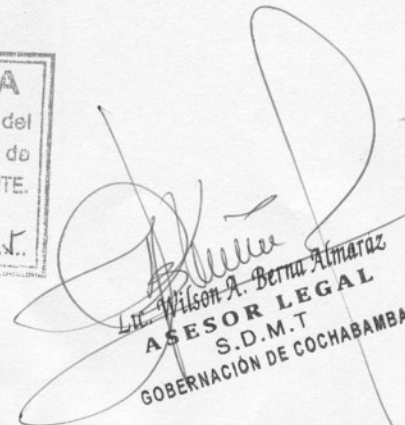

Lic. María Soledad Delgadillo Arauco
**Secretaria Departamental de los Derechos
de la Madre Tierra
Gobernación de Cochabamba**


Dra. Patrocinia Varón Chavarría
**Decana de la Facultad de Ciencias
Agrícolas Pecuarias y Forestales
Universidad Mayor de San Simón**


Lic. Wilson A. Berna Almaraz
**ASESOR LEGAL
S.D.M.T
GOBERNACIÓN DE COCHABAMBA**


MSc. Arq. Nestor Guzman Chacon
**DIRECTOR
RELACIONES INTERNACIONALES Y
CONVENIOS - UMSS**




Lic. Wilson A. Berna Almaraz
**ASESOR LEGAL
S.D.M.T
GOBERNACIÓN DE COCHABAMBA**